



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

Modalidades de Educación Alternativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1º. Establézcase como opción, para todos los estudiantes y familias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las modalidades de Educación Alternativa para los niveles de enseñanza Inicial, Primario y Secundario del Sistema Educativo. Dichas modalidades no serán de carácter obligatorio sino una opción más para los estudiantes y sus padres.

Artículo 2º: La presente ley tiene como objetivo:

- a. Mejorar el aprendizaje de los alumnos
- b. Ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos
- c. Fomentar el uso de métodos de enseñanza diferentes e innovadores.

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación: Será la Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4º: Definición.

Entiéndase como Educación Alternativa a los siguientes tipos de modalidades: Educación en casa y Escuelas de Gestión Autónoma. Las familias y los alumnos podrán optar por las mencionadas alternativas siempre y cuando el padre/madre, tutor legal, responsable de familia, educador y escuelas, cumplan con los requisitos legales establecidos en la presente ley.

SECCIÓN I

EDUCACIÓN EN CASA

Título I: "Consideraciones Generales"

Artículo 5º: Incorpórese al sistema actual de educación una nueva modalidad: Educación en Casa.

Artículo 6º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7º: La Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, o la que en un futuro la reemplace, tendrá como responsabilidad:

- A. Recepción y registro de los solicitantes;
- B. Recepción de la evidencia académica
- C. Recepcionar las declaraciones juradas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º: Definiciones:

- A. Educación en Casa: es una opción educativa en la que el proceso de formación académica de los educandos se da exclusivamente en el ámbito del hogar familiar, por fuera de la escuela. La educación podrá ser brindada por los padres, madres, representantes legales del menor o un tutor designado por los padres del mismo.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

- B. Educando: niño, niña o adolescente que es educado bajo la modalidad de Educación en Casa;
- C. Educador: persona responsable de transmitir conocimientos, experiencias y técnicas que favorezcan el proceso de aprendizaje. Pueden ser los progenitores, el responsable legal de un menor o un tutor o persona designada por quien detente la responsabilidad parental del mismo;
- D. Currícula Preliminar: Plan de estudio guía elaborado por la Autoridad de Aplicación con los contenidos mínimos, básicos y necesarios, incluidos de manera obligatoria en el plan anual.
- E. Plan Anual: plan de estudios o programa personalizado elaborado por el educador que contendrá los contenidos mínimos, básicos y necesarios que establece el Currículo Preliminar, como así también los objetivos y metas que se desean alcanzar;
- F. Portafolio/Evidencia Académica: recopilación y compilación de trabajos de los educandos, llevados a cabo durante un período de tiempo determinado, que evidenciará el progreso educativo, la absorción de los conocimientos brindados y, las habilidades para actuar en determinadas situaciones; así como también el desarrollo socio-cultural y el acceso a las actividades extracurriculares. Podrá ser presentado en formato material o digital.

Título II: "De la inscripciones"

Artículo 9º: Cualquier responsable legal que desee inscribir a los educandos en la modalidad Educación en Casa, deberá presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación o la que en un futuro la reemplace. Será posible inscribir a los menores en la modalidad Educación en Casa en cualquier momento de su tránsito por la vida educativa que se extienda desde el preescolar hasta el último año del ciclo secundario. La misma inscripción deberá llevarse a cabo a principio o mitad del ciclo lectivo

Artículo 10º: La modalidad Educación en Casa podrá ser suspendida o cancelada por voluntad de los responsables legales o por el menor en cualquier momento, sin perjuicio del progreso educativo del mismo. El educando tendrá la posibilidad de volver a ser escolarizado en cualquier etapa durante su edad escolar, respetando el ciclo lectivo correspondiente y corroborando los conocimientos adquiridos y el desarrollo madurativo del menor.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el fácil acceso al formulario de inscripción correspondiente a la modalidad Educación en Casa para llevar a cabo el registro del menor. El acceso al mismo será a través del sistema informático de trámites a distancia vigente.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Título III: "Educación en Casa"

Artículo 12 °: Una vez presentado los formularios correspondientes, el representante legal contará con un lapso de tiempo de tres meses para la presentación del plan anual de estudios del educando.

Artículo 13°: El plan anual deberá contener los contenidos mínimos, básicos y necesarios del Currículo Preliminar, como así también lo siguiente:

- A. Detallar la razón por la cual se decidió optar por la modalidad alternativa de educación en Casa;
- B. Descripción de los recursos y materiales disponibles para la enseñanza y su forma de aplicación - haciendo foco en aquellas que elevarán el potencial del educando y proveyendo las oportunidades necesarias para desarrollar el intelecto, capacidades y entendimiento del menor;
- C. Objetivos a corto y largo plazo - describiendo las necesidades inmediatas y futuras a cubrir, en el contexto cultural, económico y social en que se desarrolla;
- D. Un ejemplo de proyecto especial, el cual abarque los objetivos, recursos, métodos de enseñanza, progreso y forma de medición del progreso en el que el educando pueda desarrollar las cualidades sociales y morales necesarias para ser un ciudadano responsable;
- E. Descripción de los métodos de medición de progreso en relación a los objetivos por alcanzar;
- F. Detallar un aproximado de la cantidad de tiempo que se le impartirá educación al educando; y
- G. Cualquier información adicional que consideren pertinente transmitir al ente competente.

Título IV: "Del Educador"

Artículo 14: Aquellos que impartieren educación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Contar con un título secundario como mínimo;
- B. Presentación de antecedentes que den cuenta de idoneidad,
- C. Presentación de los siguientes datos:
 - Nombre completo;
 - Documento de identidad;
 - Nacionalidad;
 - Fecha de nacimiento;
 - Dirección;
 - Teléfono y mail de contacto;
 - Información académica completa;
 - Antecedentes laborales.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Título V: "De la Evaluación"

Artículo 15°: Evaluación y Calificación

El proceso de evaluación deberá ser individual para cada estudiante, por cada grado o por cada nivel escolar. El criterio de evaluación será la siguiente:

- Rendir Examen : El educando deberá rendir un examen basado en los contenidos mínimos, básicos y necesarios establecidos en el currículo preliminar;
- Evidencia Académica: los responsables legales de los educandos deberán presentar la evidencia académica ante la Autoridad de Aplicación, la cual no podrá rechazar la misma y
- Entrevista con psicólogo/ psicopedagogo: la misma será para ratificar la voluntad del educando para permanecer en esta modalidad de educación. El profesional que evalúe al menor podrá ser uno suministrado por la Autoridad de Aplicación o por un profesional matriculado provisto por el responsable legal.

La aprobación del examen conlleva a la aprobación del tramo escolar correspondiente. De ser un ciclo educativo completo el título académico tendrá la misma validez y efectos del título obtenido mediante la educación presencial. El mismo dejará constancia de que el ciclo educativo fue completado mediante la modalidad Educación en Casa.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación diseñará una Declaración Jurada de Sociabilidad, donde se comprometa a los tutores a asegurar espacios y momentos de sociabilidad de los educandos.

SECCIÓN II

ESCUELAS DE GESTIÓN AUTÓNOMA

Título I: "Consideraciones Generales"

Artículo 17°: Incorpórese al sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Escuelas de Gestión Autónoma.

Artículo 18°: Definiciones:

- Escuelas de gestión autónoma: son instituciones educativas independientes que reciben financiamiento público y cuya matriculación no está arancelada. La misma opera bajo un contrato o acuerdo de autorización con la Autoridad de Aplicación.
- Gestión autónoma: cuentan con autonomía sobre las decisiones, la descripción de su misión, programa de estudios, estructura de gestión, finanzas y otras características.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

- Contrato o acuerdo de autorización: un contrato o acuerdo entre la Autoridad de Aplicación y la escuela de gestión autónoma que establece los términos y condiciones bajo los cuales la escuela operará.

Título II: "De los Requisitos"

Artículo 19º: Requisitos

Las Escuelas de gestión autónoma deberán cumplir con los siguientes requisitos para su establecimiento:

- A. Estar ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- B. Ser laica;
- C. No podrá ser sectaria en sus programas, políticas de admisión, prácticas de empleo y todas las demás operaciones;
- D. Si el número de estudiantes supera la capacidad de la escuela, el cupo se determinará mediante un sorteo público;
- E. El objetivo principal de la escuela debe ser el de proporcionar un programa completo de instrucción para al menos un nivel de enseñanza, ya sea Nivel Inicial, Primario o Secundario;
- F. No podrá cobrar matrícula;
- G. Estará sujeta a las mismas auditorías financieras que una escuela de gestión estatal y de gestión privada;
- H. Contratará con educadores profesionalizados; y
- I. Proporcionará competencia dentro del sistema escolar público para estimular las mejoras continuas en todas las escuelas públicas.

Título III: "Del Funcionamiento"

Artículo 20º: La Escuela de gestión autónoma podrá optar por funcionar como una organización sin fines de lucro o, ser administrada por una. No podrá operar como, o ser operado por una organización con fines de lucro.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 21º: De la Gestión de la Escuela. La Escuela de gestión autónoma estará gestionada por un Consejo de Gestión Independiente (CGI). Se conformará por el personal que la misma designe y estará a cargo de su funcionamiento.

Artículo 22º: El CGI cumplirá las siguientes funciones:

- A. Planear y elaborar un currículo preliminar para presentar ante la Autoridad de gestión autónoma;
- B. Supervisar la condición fiscal de cada Escuela de gestión autónoma bajo su autoridad;
- C. Semestralmente, evaluar la matriculación, el rendimiento académico de los educandos, la evolución de los programas establecidos y toda variable que sea necesaria para la mejora constante de la calidad educativa; y
- D. Elaborar un informe académico y financiero que presentará a la Autoridad de gestión autónoma.

Artículo 23º: La Escuela de gestión autónoma diseñará sus programas para cumplir, como mínimo, con los resultados que se esperan que logren los alumnos que van a una escuela de gestión estatal. Si la Escuela de gestión autónoma, fuera patrocinada por una organización sin fines de lucro, deberá cumplir con los resultados contenidos en el contrato con el patrocinador.

Título IV: "De los Fondos"

Artículo 24º: Los fondos públicos asignados a cada Escuela de gestión autónoma dependerán de la cantidad de educandos matriculados por año.

A su vez también podrá recibir fondos de entes privados para aplicarlos al desarrollo de programas, mejoramiento de la infraestructura escolar, para aumentar el salario de los docentes que enseñan en dicho establecimiento o para lo que consideren necesario, siempre y cuando el fin último se vea reflejado en un nivel más alto de calidad educativa.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 25º: Entrada en Vigor. La presente ley entrará en vigencia a partir de enero del año 2024, para que aquellos estudiantes y familias que desean optar por alguna de estas modalidades puedan inscribirse y comenzar el ciclo lectivo del año mencionado en la modalidad que hayan optado.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Fundamentos:

Señor Presidente:

El derecho a la Educación es un derecho fundamental, consagrado por nuestra Carta Magna, como así también por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras leyes.

La Constitución Nacional, en su artículo 14, garantiza el derecho a la Educación cuando establece que *"Todos los habitantes gozan del derecho de enseñar y de aprender"*. Según la misma, es atribución del Congreso sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

A su vez nuestro país ha firmado varios Tratados internacionales, con jerarquía Constitucional otorgada por el artículo 75 inc. 22, que tratan el tema:

- La Declaración de los Derechos del Hombre, considera a la Educación, como un derecho humano universal y en su artículo 26 dispone que *"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental."* Y establece que *"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."*
- El principio VII de la Declaración Universal de los Derechos del Niño sostiene *"El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad"*; y sostiene que los padres serán responsables de la educación y orientación de sus hijos.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 23 reconoce el principio de libertad educativa y el derecho a la individualidad de los alumnos/as, y de



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

quienes están a cargo de su educación, respetando el derecho a elegir la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.

Asimismo, organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones.

Por su parte, la actual Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que *"la educación es una prioridad nacional"*, siendo el Estado quien *"garantiza el financiamiento del sistema educativo nacional"*. Reconocen el derecho de las familias a ser agentes naturales y primarios de la educación. Todos los estudiantes pueden aprender y todos deberían tener la oportunidad de hacerlo en una escuela segura que satisfaga sus necesidades individuales de aprendizaje.

En su artículo 4, dicha ley dispone que *"el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias."*

Por todo lo expuesto, es innegable que la Educación Pública en nuestro país ha sido la base fundamental para educar a la población. Las escuelas públicas son una parte integral de nuestra sociedad y, en ciertos casos, ofrecen una educación de calidad. Pero cuando las escuelas públicas no funcionan, o no funcionan para todos los chicos, los padres deberían tener el derecho a contar con otra opción.

Las modalidades propuestas en el proyecto de ley, buscan modernizar la Educación pública, lo que de ninguna manera significa deshacernos de ella.

En el caso de Escuelas de Gestión Autónoma, siguen siendo escuelas de acceso no arancelado, que han tenido grandes resultados en el resto del mundo. Con este modelo se busca darle mayor autonomía a las escuelas para que puedan disponer de los medios que necesitan para poder desarrollarse a pleno y brindarle a los alumnos la educación que se merecen, no solo para ser mejores profesionales en el futuro, sino también desarrollar todas sus capacidades.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

El modelo de escuelas de gestión autónoma tiene su origen en Estados Unidos, donde existen miles de escuelas charter operando en diferentes estados. Algunos ejemplos de estas escuelas son:

- IDEA Public Schools: Es una red de escuelas de gestión autónoma con sede en Texas, que se enfoca en brindar educación de alta calidad a estudiantes hispanos y de bajos ingresos. IDEA Public Schools ha logrado altas tasas de graduación y ha enviado a muchos de sus estudiantes a universidades.
- High Tech High: Fue fundada en 2000 por un grupo de educadores y empresarios con el objetivo de proporcionar una educación innovadora y basada en proyectos. La misma se enfoca en integrar las disciplinas académicas tradicionales con proyectos prácticos y experiencias del mundo real.
- KIPP (Knowledge Is Power Program): Es una red nacional de escuelas de gestión autónoma que opera en varias ciudades de Estados Unidos. La misma se enfoca en brindar educación de calidad a estudiantes de comunidades de bajos ingresos y ha obtenido resultados positivos en términos de rendimiento estudiantil.

En Latinoamérica hay varios países que ya han implementado modelos similares a los de las escuelas de gestión autónoma. En Colombia, el modelo de escuelas de gestión autónoma se conoce como "instituciones educativas con carácter especial". Estas instituciones tienen autonomía en la toma de decisiones pedagógicas, administrativas y de gestión. Pueden establecer sus propias políticas educativas, seleccionar a sus profesores y diseñar su plan de estudios, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación. En Uruguay se las llama escuelas privadas no aranceladas. Las mismas son instituciones educativas que, a diferencia de las escuelas privadas tradicionales, no cobran una cuota o arancel a las familias por la educación que brindan. Estas escuelas se sustentan a través de diferentes fuentes de financiamiento, como donaciones, subsidios estatales u otras formas de apoyo. En Uruguay se destaca el ejemplo de la Escuela y Liceo Impulso que es la primera Secundaria laica, de gestión privada y acceso gratuito del país. De una población potencial de aproximadamente 1100/1200 alumnos de 6° año escolar por año, se preinscriben en el entorno de 500/550 chicos. Los 100 cupos para alumnos (50 varones y 50 niñas) se sortean frente a un escribano público. Estos 100 alumnos ingresan por sorteo, no hay prueba previa alguna. En nuestro país, si bien no existe este modelo de escuela perse, sí existen escuelas que de a poco van implementando algunos rasgos característicos de las escuelas autónomas. Tal es el caso de la Escuela Técnica Roberto Rocca, situada en la localidad de Campana (provincia de Buenos Aires), la cual basa su



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

forma de enseñanza en base a proyectos, donde las materias de la currícula trabajan en conjunto para poder llevar a cabo un proyecto propuesto por los alumnos.

En cuanto a la Educación en Casa, lo que se busca es poder brindarle una solución a aquellas familias que se encuentran en una laguna legal, en la que dicha modalidad no está prohibida pero tampoco regulada. También poder hacer que las familias ejerzan su derecho de ser agentes naturales de la educación, derecho que fue mencionado anteriormente.

Continuando con la línea de educar en casa, se han hecho varios estudios que demuestran que los resultados académicos de los niños y niñas educados bajo esta modalidad pueden rendir igual de bien o mejor que aquellos que se educan en la escuela:

- Estudio de Ray (2015): Brian D. Ray, de la National Home Education Research Institute, llevó a cabo una investigación en la que comparó los resultados académicos de niños educados en el hogar con los de sus compañeros que asistían a la escuela. El estudio incluyó a más de 12,000 participantes de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años. Los resultados indicaron que los niños que recibieron educación en el hogar superaron a sus compañeros escolarizados en todas las áreas evaluadas, incluyendo lectura, escritura y matemáticas.
- Estudio de Rudner (1999): Lawrence M. Rudner, de la Universidad de Maryland, realizó un estudio comparativo en el que examinó los resultados académicos de 20,760 niños educados en el hogar en los Estados Unidos. Los resultados mostraron que los niños que recibieron educación en el hogar obtuvieron puntuaciones significativamente más altas en pruebas estandarizadas que sus pares escolarizados, independientemente del nivel educativo de sus padres o la cantidad de tiempo que estos dedicaran a la enseñanza en el hogar.
- Estudio de Ray y Medlin (2017): Brian D. Ray y Richard D. Medlin llevaron a cabo un estudio que comparó los resultados académicos y el desarrollo social de los niños educados en el hogar y los niños escolarizados. Los investigadores analizaron datos de más de 7,300 estudiantes educados en el hogar y encontraron que, en promedio, estos niños superan a sus compañeros escolarizados en todas las áreas académicas evaluadas. Además, no se encontraron diferencias significativas en el desarrollo social entre los dos grupos.

En Argentina, desde la organización Homeschooling Argentina (organización que nuclea y ayuda a otros homeschoolers interesados en el tema mediante la provisión de recursos sobre el tema) estima que para antes de la pandemia existían alrededor de 5000 familias en



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

todo el país que optan por educar en casa y que hoy en día la organización nuclea 7000 familias, pero estiman que podrían llegar a ser 15.000, que no es un número menor teniendo en cuenta que esta alternativa es relativamente nueva en el país.

Ambas modalidades, tienen como fundamento el reconocimiento de la diferenciación y ritmo de aprendizaje de cada estudiante.

El derecho que todo habitante de la Nación Argentina a enseñar y aprender, consagrado por la Constitución Nacional, en su artículo 14, no puede contemplar una manera única de hacerlo, ya que las modalidades de aprendizaje pueden variar y adaptarse de acuerdo a las aptitudes y preferencias del ciudadano. Posibilidad de elegir cómo formarse académicamente, ya sea desde su entorno o desde un espacio nuevo que les permita aprender a su ritmo.

En conclusión, no propongo que estas nuevas modalidades de Educación Alternativa desplacen a la escolarización presencial ni a la educación pública, ni tampoco se pretende afirmar que una opción sea mejor que otra. Simplemente creo que ambas posibilidades son válidas para el ejercicio de los derechos de enseñar y aprender, en la medida en que cada alumno encuentre en alguna de ellas la manera más adecuada de lograrlo.

La importancia de la educación, como herramienta y motor de oportunidad individual y social para el desarrollo de nuestra comunidad es indiscutible. Es consenso de gran parte de nuestra sociedad procurarla, utilizando recursos públicos, a quienes no cuentan con los medios propios.

La llamada "educación pública" es necesaria y debemos defenderla, y más aún en la situación en la que se encuentra el país con más del 50% de los niños en situación de pobreza. Sin embargo, no es conveniente reducir el espíritu de la educación pública a una centralización de la administración y disposición de los recursos asignados, a un formato de financiación de un sistema estandarizado, burocrático, y rígido como el actual. Más allá de los esfuerzos y de avances y mejoras aisladas en algunos programas o jurisdicciones, hace décadas que la educación dejó de ser en nuestro país un escalón a la prosperidad, una puerta hacia el progreso de la ciudadanía.

Es por ello, que es esencial y de carácter urgente promover una reforma seria, responsable y basada en evidencia del sistema educativo. Siendo que este tipo de reformas se deben realizar en simultáneo con el sistema en funcionamiento, es recomendable realizar



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

experiencias piloto, que permitan una transición ordenada y progresiva, que contenga y aborde las contingencias que puedan presentarse.

En resumen, este proyecto de ley busca brindar a las familias nuevas alternativas de educación, para que los niños/as puedan estar preparados para el futuro que viene, fortaleciendo el derecho de los padres de optar por la educación que mejor se adapte a las necesidades de sus hijos. Contar con una oferta escolar más amplia, innovadora y variada será aún más beneficiosa en aquellos contextos socioeconómicos más desfavorables, que tendrán la posibilidad de optar, tal como ocurre en el sector privado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.